

Resolución Ministerial

N° 396 - 2020 - MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

VISTO: el Expediente N° 0231620-2019, el Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, el Oficio N° 03540-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00634-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01055-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial N° 413-2019-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2019, se autorizó a Servicio Educativo Empresarial S.A.C., a ofertar servicios educativos a través de la Escuela de Educación Superior Tecnológica – EEST Privada “ZEGEL IPAE”, en adelante la Escuela, incluyendo un (1) programa de estudio, su sede principal, y ocho (08) locales;

Que, por Resolución Viceministerial N° 203-2019-MINEDU, de fecha 15 de agosto de 2019, se desestimó la solicitud de licenciamiento de los locales ubicados en Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y en la Av. Ejército N° 1051-1053-1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la Escuela;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 332-2019-MINEDU, de fecha 24 de diciembre de 2019, se declaró entre otros, fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Servicio Educativo Empresarial S.A.C. contra la Resolución Viceministerial N° 203-2019-MINEDU, respecto del Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 12 de noviembre de 2019 (Expediente N° 0231620-2019) el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de representante legal de Servicio Educativo Empresarial S.A.C., en adelante el administrado, solicita la ampliación del servicio educativo de la Escuela, para brindar: i) el programa licenciado en los nuevos locales propuestos, ii) el licenciamiento de treinta y dos (32) nuevos programas de estudios para brindarse en los ocho (8) locales licenciados y en los nuevos locales propuestos, y iii) el licenciamiento de cuatro (4) nuevos locales. Asimismo, el administrado autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, con escrito s/n ingresado el 16 de diciembre de 2019, el administrado presenta el desistimiento del licenciamiento del local ubicado en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto;

Que, con Oficio N° 00682-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 28 de enero de 2020, la DIGEST remite al



administrado, el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JEAR, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con escrito s/n presentado con fecha 05 de febrero de 2020, el administrado solicita la ampliación del plazo para subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00682-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 01014-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2020, venciendo el plazo el 25 de febrero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 01324-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 21 de febrero de 2020, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 27 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2020, se llevarían a cabo las visitas de verificación de los locales propuestos para brindar el servicio educativo;

Que, con escrito s/n ingresado el 25 de febrero de 2020, el administrado solicita la reprogramación de las visitas, a partir del 4 de marzo de 2020, siendo que con Oficio N° 01379-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 27 de febrero de 2020, la DIGEST comunicó al administrado que no era factible la reprogramación de visitas solicitada;

Que, asimismo, mediante escrito s/n ingresado el 25 de febrero de 2020, el administrado presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00682-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 01416-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 27 de febrero de 2020, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 4 y 5 de marzo se realizaría la visita a los locales ubicados en el departamento de Lima, y que las demás visitas se realizarían en las fechas programada, llevándose a cabo las mismas: a) el 02 de marzo de 2020 en Av. Sánchez Cerro N° 234-239/C.C. Real Plaza, distrito, provincia y departamento de Piura (L003), Av. Cutervo Lote 1, sub lote 2A, urbanización Fundo San José, distrito, provincia y departamento de Lima (L005), Calle Andrés Avelino Cáceres N° 222, Pueblo Joven Muro, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque (L007); b) el 03 de marzo de 2020 en Av. Cesar Vallejo Oeste N° 1345, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (L006); c) el 04 de marzo de 2020, en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre (L001), Av. Arequipa N° 1098, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima





Resolución Ministerial

N° 396 - 2020 - MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

(L008), y d) el 05 de marzo de 2020 en Av. De los Ingenieros N° 845, Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima (L002), Manzana K, con frente a la calle 17, urbanización Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (L004), y Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (L009), conforme consta en las Actas de Visita respectivas;

Que, con Oficio N° 02119-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 12 de junio de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;



Que, mediante escrito s/n ingresado el 22 de junio de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02305-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisado con Oficio N° 02639-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 17 de julio de 2020, hasta el 10 de agosto de 2020;



Que, por Oficio N° 2884-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 6 de agosto de 2020, la DIGEST comunicó al administrado las consideraciones a tener en cuenta para el levantamiento de las observaciones;



Que, mediante escrito s/n ingresado el 10 de agosto de 2020, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 02119-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST. Asimismo, presenta el desistimiento de los locales ubicados en i) Av. El Pacífico 471, distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima y ii) Av. Ejército 151-153-155, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; así como de los programas de estudios: i) P28 "Gestión de Negocios Agroindustriales", ii) "Procesos Agroindustriales", iii) "Producción Agrícola", iv) "Gestión Minera", v) "Planificación y Operaciones Mineras" y vi) "Explotación Minera";



Que, mediante Oficio N° 03072-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 28 de agosto de 2020, la DIGEST requirió a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, las declaraciones juradas anuales de los años 2017, 2018, y 2019, de Servicio Educativo Empresarial S.A.C.;



Que, por Oficio N° 03074-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 27 de agosto de 2020, la DIGEST comunica al administrado el pedido de información a

la SUNAT, precisando que, de conformidad con el numeral 87.2.4 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento de ampliación del servicio educativo se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 000119-2020-SUNAT/7D0100 de fecha 2 de setiembre de 2020, la SUNAT remite información sobre Servicio Educativo Empresarial S.A.C.;

Que, por Oficio N° 03174-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 8 de setiembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, información respecto a la licencia de Funcionamiento de la EEST "ZEGEL IPAE", del local ubicado en la Av. Arequipa N° 1098, distrito, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Oficio N° 03178-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 4 de setiembre de 2020, la DIGEST comunica al administrado que se ha solicitado a información a la Municipalidad Metropolitana de Lima información, precisando que, de conformidad con el numeral 87.2.4 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento de ampliación del servicio educativo se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;



Que, con escrito s/n ingresado el 9 de setiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de ampliación de licenciamiento, ratificando el desistimiento realizado con fecha 10 de agosto de 2020, así como presenta el desistimiento de: i) los programas de estudios Diseño y Gestión de Marcas, Diseño Gráfico y Producción Gráfica para brindarse en el local ubicado en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima, y ii) Administración de Empresas, antes Administración y Control Empresarial, Administración y Procesos Empresariales, Procesos de Selección y Formación del Talento Humano, Registros Contables y Tributarios;



Que, mediante Oficio N° 144-2020-MML-GDE-SAC presentado el 14 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad Metropolitana de Lima dio respuesta al Oficio N° 03174-2020 MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Que, mediante Oficio N° 03320-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 14 de setiembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, información sobre la vigencia de la licencia municipal de funcionamiento de la EEST Privada "ZEGEL IPAE", del local ubicado en la Mz "K", con frente a la calle 17, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;





Resolución Ministerial

N° 396 - 2020 - MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

Que, mediante escrito s/n ingresado el 14 de septiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de ampliación del servicio de educativo;

Que, por Oficio N° 03360-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 15 de setiembre de 2020, la DIGEST comunica al administrado que se ha solicitado a información a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de conformidad con el numeral 87.2.4 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento de ampliación del servicio educativo se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n ingresado el 17 de septiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de ampliación del servicio de educativo;

Que, con Resolución Ministerial N° 385-2020-MINEDU, de fecha 21 de setiembre de 2020, se dispone la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 332-2019-MINEDU, en el extremo que declara fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado respecto del local ubicado en Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, desestimándose la solicitud respecto de dicho local. Asimismo, dispone que se realicen las actuaciones de fiscalización y supervisión previstas en la Ley N° 30512, y ordenar las medidas correctivas que correspondan en caso se verifique la existencia de derechos de terceros involucrados;

Que, mediante Oficio N° 03429-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 22 de setiembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles, hasta el 28 de setiembre de 2020. Dicha Oficio fue en copia al administrado, notificado vía correo electrónico el 24 de setiembre de 2020;

Que, por escritos s/n ingresados el 17 y 25 de setiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de ampliación del servicio de educativo;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas



de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

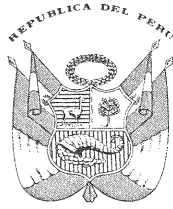
Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento, disponen que luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece





Resolución Ministerial

N° 396 - 2020 - MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, la misma que tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;



Que, por Oficio N° 00634-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 29 de setiembre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03540-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 29 de setiembre de 2020, que adjunta el Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;



Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 03540-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 60.5, 60.6 y 60.7 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones de la Norma Técnica; por lo que, corresponde autorizar el licenciamiento de veintidós (22) nuevos programas de estudios, un (1) nuevo local, y que el programa licenciado sea brindado en el nuevo local, por el período de vigencia del licenciamiento de la Escuela; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, la DIGEST indica que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que ésta le proporcione;



Que, adicionalmente, la DIGEST indica que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios: i) "Gestión de Negocios Agroindustriales", ii) "Procesos Agroindustriales", iii) "Producción Agrícola", iv) "Gestión Minera", v) "Planificación y Operaciones Mineras" y vi) "Explotación

Minera, vii) Diseño y Gestión de Marcas, Diseño Gráfico y Producción Gráfica, viii) Administración de Empresas, antes Administración y Control Empresarial, ix) Administración y Procesos Empresariales, x) Procesos de Selección y Formación del Talento Humano, y xi) Registros Contables y Tributarios, xii) "Diseño y Gestión de Marcas", "Diseño Gráfico", y "Producción Gráfica", para brindarse en el local ubicado en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima; y los locales ubicados en: i) Av. El Pacífico 471, distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima y ii) Av. Ejercito 151-153-155, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; y de la pretensión en el caso del local ubicado en: i) calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto; debido a que la Escuela no cuenta con ningún estudiante matriculado en dichos programas de estudios, y no son parte de la oferta del servicio educativo de la Escuela; no existiendo terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento; con lo cual corresponde dar por concluido el procedimiento de licenciamiento de dichos programas de estudios y locales;



Que, con relación al desistimiento solicitado por el administrado, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, estipula que, *"el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada norma, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que, el numeral 200.6 de dicha norma establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;



Que, sobre el particular, la DIGEST en el Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, señala que en el caso del local ubicado en calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto, el administrado se desiste del procedimiento, siendo que en los demás programas y locales no señala expresamente si se trata de un desistimiento del procedimiento o de la pretensión, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley, se considera que se trata de un desistimiento





Resolución Ministerial

N° 396 - 2020 - MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

del procedimiento de licenciamiento, correspondiendo aceptar el desistimiento del procedimiento y de la pretensión del licenciamiento de los citados programas de estudios y locales, según corresponde, en la medida que ha sido presentado antes que se emita el acto resolutorio, y teniendo en cuenta que los programas de estudios y locales no cuentan con ningún estudiante matriculado y no se viene ofertando como parte del servicio educativo, por lo que no afecta la continuidad del servicio educativo ni la formación de estudiantes matriculados, al no existir terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento; y en consecuencia, corresponde dar por concluido el procedimiento y la pretensión de licenciamiento respecto de los referidos programas de estudios y locales;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 12 de noviembre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, remitido con el Oficio N° 00634-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento de veintidós (22) nuevos programas de estudios, un (1) nuevo local, y del programa licenciado para ser brindado en el nuevo local, por el período de vigencia del licenciamiento de la Escuela; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, es preciso señalar que, respecto del licenciamiento del local ubicado en Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que fue materia de desestimación en el procedimiento de licenciamiento institucional de la Escuela y al que se refiere la Resolución Ministerial N° 385-2020-MINEDU; lo cual, no implica de ninguna manera la convalidación de los actos que haya podido llevar a cabo la Escuela durante el período que no obtuvo el licenciamiento, toda vez que el licenciamiento de este nuevo local tendrá efectos desde su emisión y hasta el periodo que dure el licenciamiento de la Escuela;



Que, considerando que el referido local no obtuvo el licenciamiento solicitado el año 2019, el administrado no se ha encontrado habilitado para realizar acciones tendientes a brindar ningún servicio educativo vinculado con dicho local, motivo por el cual en la Resolución Ministerial N° 385-2020-MINEDU se dispuso que se realicen las actuaciones de fiscalización y supervisión previstas en la Ley N° 30512, y ordenar las medidas correctivas que correspondan en caso se verifique la existencia de derechos de terceros involucrados;

Que, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de las EEST públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** de veintidós (22) nuevos programas de estudios, un (1) nuevo local, y del programa licenciado para ser brindado en el





Resolución Ministerial

N° 396 - 2020 - MINEDU

Lima, 29 SEP 2020

nuevo local a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "ZEGEL IPAE"; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el período de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios: i) "Gestión de Negocios Agroindustriales", ii) "Procesos Agroindustriales", iii) "Producción Agrícola", iv) "Gestión Minera", v) "Planificación y Operaciones Mineras" y vi) "Explotación Minera, vii) Diseño y Gestión de Marcas, Diseño Gráfico y Producción Gráfica, viii) Administración de Empresas, antes Administración y Control Empresarial, ix) Administración y Procesos Empresariales, x) Procesos de Selección y Formación del Talento Humano, y xi) Registros Contables y Tributarios, xii) "Diseño y Gestión de Marcas", "Diseño Gráfico", y "Producción Gráfica", para brindarse en el local ubicado en Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima; y los locales ubicados en: i) Av. El Pacífico 471, distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima y ii) Av. Ejército 151-153-155, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; y de la pretensión en el caso del local ubicado en: i) calle Rufino Echenique N° 300, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto; dando por concluido el procedimiento de licenciamiento de dichos programas de estudios y locales

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a Servicio Educativo Empresarial S.A.C., así como el Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, y el Informe N° 01055-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Carlos Martín Benavides Abanto
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación



ANEXO 1

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMAS DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL/FILIAL
P01	Administración de Negocios*	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4144	(L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L008) ** L009*** (Nuevo local)
P02	Gestión Estratégica de Negocios Internacionales	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4096	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008 y L009
P03	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3088	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008 y L009
P04	Operaciones de Comercio Exterior	Técnico	Semipresencial	4 (cuatro) períodos académicos	100	2 080	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008 y L009
P05	Gestión Estratégica de Marketing	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4096	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P06	Marketing	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3088	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P07	Análisis de Mercados	Técnico	Semipresencial	4 (cuatro) períodos académicos	100	2080	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P08	Gestión de la Cadena de Suministros	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4096	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P09	Gestión de Logística	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3088	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P10	Almacenamiento e Inventarios	Técnico	Semipresencial	4 (cuatro) períodos académicos	100	2080	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P11	Gestión Bancaria y Financiera	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4096	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P12	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3088	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P13	Asesoramiento Operativo y Comercial de Productos Bancarios y Financieros	Técnico	Semipresencial	4 (cuatro) períodos académicos	100	2080	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P14	Planificación de Procesos Estratégicos de Recursos Humanos	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4096	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008 y L009
P15	Gestión de Recursos Humanos	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3088	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008 y L009
P16	Gestión Contable, Financiera y Tributaria	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4096	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008 y L009
P17	Contabilidad	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3088	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008 y L009
P18	Gestión de Sistemas de Información	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4096	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P19	Desarrollo de Sistemas de la información	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3088	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P20	Programación de Sistemas de Información	Técnico	Semipresencial	4 (cuatro) períodos académicos	100	2080	L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P21	Diseño y Gestión de Marcas	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4080	L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P22	Diseño Gráfico	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	150	3072	L003, L004, L005, L006, L007 y L009
P23	Producción Gráfica	Técnico	Semipresencial	4 (cuatro) períodos académicos	100	2080	L003, L004, L005, L006, L007 y L009

(*) El programa de estudios P01 Administración de Negocios, fue licenciado mediante Resolución Ministerial 413-2019-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2019.

(**) Los locales L001, L002, L003, L004, L005, L006, L007, L008, fueron licenciados mediante Resolución Ministerial 413-2019-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2019.

(**) El local L009 es nuevo local y se encuentra detallado en el Anexo 2 de la presente Resolución.



396-2020-MINEDU

ANEXO 2

LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Local 009	Ate	Lima	Lima	Av. Nicolás Ayllón N° 4770

